

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la aduana de Tuy, como de paso, partida y destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.º, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la aduana de Tuy (Pontevedra), como de paso, partida y destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R., a partir del día 15 de julio de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en sus sesión de 18 de mayo de 1971, al conocer los expedientes 3 y 16/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Acumular los expedientes de contrabando de mayor cuantía, números 3 y 16/69, seguidos en esta jurisdicción.

2.º Declarar cometidas las siguientes infracciones de contrabando, mayor cuantía, comprendidas en el número 3.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando: Una consumada, en relación con las 40 ruedas de camión «Berliet», y otra, en grado de tentativa, en cuanto a los camiones «Berliet», matrículas francesas 177-B-93, 1.427-TX-75, 2.818-TM-75 y 3.277-C-93, y los remolques con matrícula de la misma nacionalidad, números 5.973-A-93, 5.978-A-93, 220-E-93 y 3.279-C-93.

3.º Declarar responsables de las expresadas infracciones a las siguientes personas: Al súbdito francés Felipe Guenet, en concepto de autor; a Jesús Martínez Góngora, autor también en la venta de seis ruedas y cómplice en la de 34 ruedas, y por último, a José Galera Sánchez, cómplice en la venta de 34 ruedas.

4.º Absolver a Ramón Pozo Romero y Celso Masegosa Membrive.

5.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: La atenuante quinta del artículo 17 (disminución del grado de malicia debido a ignorancia), en la responsabilidad contraída por Jesús Martínez Góngora y José Galera Sánchez, y ninguna agravante.

6.º Imponer las siguientes multas: A Felipe Guenet, 19.200.000 pesetas por la infracción relativa a la tentativa de venta de los cuatro camiones, y 133.330 pesetas por la consumada de venta de 40 ruedas; a Jesús Martínez Góngora, 53.332 pesetas, y a José Galera Sánchez, 45.333 pesetas; todas ellas en concepto de sanción principal. Como sanción accesoria se acuerda el comiso de los camiones, sus remolques y las ruedas aprehendidas.

7.º Imponer a cada uno de los inculcados, en concepto de sustitución de comiso del género descubierto, la condena de 22.667 pesetas (veintidós mil seiscientos sesenta y siete).

8.º Imponer a cada uno de los citados inculcados la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia en el pago de la multa (excluyendo la parte que corresponda como sustitución de comiso), que habrá de determinarse teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad ha de equivaler al importe del salario mínimo vigente el día que se libre la liquidación de condena, con el límite máximo de duración de cuatro años.

9.º Haber lugar a la concesión de premio de aprehensión.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día al de publicación del presente anuncio, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el mismo plazo anteriormente expresado, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Almería, 16 de junio de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.702-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Gilbert Alfred Lynch, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de junio de 1971, al conocer del expediente número 78/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gilbert Alfred Lynch.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Gilbert Alfred Lynch, 17.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del motor intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.761-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Bonachela Martínez y Antonio Pérez Blanco, cuyos últimos domicilios en Madrid fueron en la calle Alcalde Sainz de Baranda, 14, y Doctor Fleming, 58, respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 10 de junio de 1971, al conocer del expediente número 81/1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2.º y 3.º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco de contrabando valorado, según acta de «Tabacalera, S. A.» número 87/1971, en 765,73 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Bonachela Martínez, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 17.

3.º Imponer la multa siguiente: El duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión, importante 1.531 pesetas. Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa a Antonio Pérez Blanco, como dueño del local, y declarar el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.545-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se da nueva redacción al apartado a) del párrafo 3.º del artículo 36-bis del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos.

Tomo Sr.: La Orden de Gobernación de 12 de noviembre de 1970 estableció a cargo de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Correos, la «Ayuda a Subnormales» a partir del 1 de enero de 1971, interin el Estado u otro Organismo delegado no se hagan cargo de dicha protección con carácter general.

Puesta en ejecución dicha Orden, se han suscitado dudas sobre la extensión de sus beneficiarios, dado que, su artículo 1.º al indicar el texto del nuevo artículo 36-bis del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos, en su párrafo 1.º, señala

que: «La ayuda de asistencia y protección a subnormales comprenderá a los hijos e huérfanos de sus mutualistas...»; y en cambio, en el párrafo 3.º del mencionado artículo 36-bis, donde se señalan los beneficiarios, en su apartado a), se especifica: «Los hijos de funcionarios de Correos, de carrera, en servicio activo, sea cualquiera el Cuerpo al que pertenezcan...».

Dado el carácter limitativo del párrafo 3.º, apartado a) del referido artículo 36-bis, y con el fin de que la prestación alcance a todos los mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad Benéfica de Correos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado a) del párrafo 3.º del artículo 36-bis del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Correos, aprobado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1970, quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Los hijos de funcionarios de Correos, de carrera, en servicio activo o jubilado, sea cualquiera el Cuerpo al que pertenezcan y que sean subnormales, sin exceder su edad de treinta años.»

Artículo 2.º Esta disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «El Figueral, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza), para la construcción de embarcadero, terrazas y caseta-varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «El Figueral, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santa Eulalia del Río.

Superficie aproximada: 140 metros cuadrados.

Destino: Construcción de embarcadero, terrazas y caseta-varadero.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en zona marítimo-terrestre, y dos pesetas por metro cuadrado y año por la ocupada en el mar litoral.

Instalaciones: Embarcadero con dos tramos, tramo primero con una longitud de 15 metros y 2 metros de ancho, y tramo segundo de 12 metros de longitud y 2 metros de ancho; terrazas y caseta-varadero con cabrestante manual para subida de la embarcación.

Prescripciones: Excepto la caseta, las obras serán de uso público gratuito; la rampa varadero también será de uso y paso públicos y gratuitos.

El uso y paso públicos gratuitos de las obras deberán señalarse en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede a «Aceites Vegetales, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Cartagena, para la instalación de un depósito de aceites vegetales con sus acometidas de energía eléctrica y agua de la red del puerto.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Aceites Vegetales, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Zona de servicio del puerto de Cartagena.

Superficie aproximada: 402,57 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un depósito de aceites vegetales.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: Ciento veinticinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por la instalación del depósito; sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos por metro cuadrado y año por la superficie afectada por las zanjas para tajeas y demás obras que hayan de quedar enterradas en la zona interior al cerramiento, y treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos por metro cuadrado y año por la superficie afectada por análogas zanjas y obras en el exterior del cerramiento.

Instalaciones: Depósito metálico de 1.000 metros cúbicos de capacidad, de forma cilíndrica, recinto de bomba y tuberías de impulsión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede a don Antonio Cañellas Olivella, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcudia, Mallorca, para la construcción de muro y varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Antonio Cañellas Olivella, una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Construcción de muro y varadero.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 6 x 3 metros, rampa varadero de 2 metros de ancho y 8,80 metros de longitud, escalera de acceso y muro de cerramiento.

Prescripciones: El varadero será de uso público gratuito, siempre y cuando éste no sea utilizado por el concesionario.

No podrá impedirse el paso del público a través del varadero, pero tendrán preferencia las embarcaciones sobre el público.

La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público, gratuito y sobre el paso público de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, o incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados, cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se concede al Ayuntamiento de Puerto del Rosario la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puerto del Rosario, Fuerteventura, para la construcción de una avenida marítima.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento de Puerto del Rosario una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Puerto del Rosario.

Destino: Construcción de una avenida marítima.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Instalaciones: Obras de defensa marítima y obras de pavimentación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se concede a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Cartagena, para ampliación de los servicios eléctricos de «REPESA».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes: